

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5-
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20-
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30-
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45-

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Montes de Oca y Aceñero, Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias, cese en el referido cargo por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias al Comandante de la Estación naval del golfo de Guinea D. Antonio Moreno de Guerra y Cróquer.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Marcial Polo y Bálgora, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Burgos; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Segovia, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Cayetano García Montes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Cayetano García Montes, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Segovia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Marcial Polo.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la Agricultura y la Ganadería, y en sustitución de los Sres. D. José Ferrer y Vidal, Senador del Reino, y D. Manuel Becerra y Bermúdez, Diputado á Cortes, á D. Antonio García Rizo y D. Miguel de La Guardia y Corencia, que ostentan respectivamente igual carácter.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1888.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, en solicitud de que se dicte una Real orden aclaratoria de la de 18 de Noviembre, en la cual se haga comprender á las Autoridades locales que no tienen atribuciones para detener y hacer examinar los alcoholes industriales extranjeros que hayan sido analizados en las Aduanas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que los Gobernadores y Autoridades locales tienen el derecho y hasta el deber de mandar reconocer los alcoholes industriales, aunque ya lo hayan sido en las Aduanas, siempre que por cualquier causa sospechen del mal estado de los mismos y sean éstos destinados al consumo, en el cual podrán utilizarse, siempre que reunan las condiciones del Real decreto de 27 de Octubre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los análisis que manden hacer estas Autoridades se practiquen por los Subdelegados de Farmacia ó de Medicina, si estos últimos son Doctores, ó en su defecto, por un Farmacéutico ó perito químico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo, en lo esencial, con el diátamen emitido en pleno por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D. Gabriel Faura y consocios para desviar 2.000 litros de agua por segundo del río Manzanares, con destino á usos industriales, por medio de una presa de embalse que se construirá en el término de Colmenar Viejo, de esta provincia, agua arriba del puente llamado del Grajal, situado en el camino de aquella villa al Hoyo de Manzanares, con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á perpetuidad.

2.ª Los concesionarios deberán constituir, en el preciso término de cuarenta días, á contar desde esta fecha, en la Caja general de Depósitos, el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, ó sean 29.989 pesetas, que les serán devueltas cuando se acredite, por certificación del Ingeniero Jefe de la provincia, tener obras hechas por valor de la tercera parte del presupuesto.

3.ª En el plazo de tres meses deberán los concesionarios someter á la aprobación superior un estudio más completo y detallado de las galerías ó minas, armonizando mejor para cada una de ellas la sección transversal con el agua á que han de dar paso, y disponiendo la colocación de las compuertas en la cara de agua abajo del pozo que contiene el varillaje, expresando, además, con claridad, y también mediante las oportunas acotaciones, cuanto concierne á cada uno de los indicados conductos.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y á las modificaciones y ampliaciones que por la concesión se exigen, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª Se dará principio á las obras á los seis meses de otorgada la concesión, y deberán quedar concluidas en el plazo de nueve años, á contar desde la misma fecha.

6.ª No podrán los concesionarios cerrar las compuertas de las galerías ni empezar á hacer uso del agua sin haber ejecutado ante las obras necesarias para asegurar por completo los derechos que corresponden á la concesión que tiene D. José García Lastra, para lo que se someterá en el plazo de un año á la aprobación superior el proyecto completo de dicha obra.

7.ª Si se faltase á cualquiera de las cláusulas anteriores, se declarará caducada la concesión, con arreglo á lo que se preceptúa en la ley de 13 de Abril de 1877 y en el reglamento de 6 de Julio del mismo año.

8.ª Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, con objeto de ver si reúnen las condiciones necesarias de solidez, y se redactará un acta en que así se haga constar y se firmarán los concesionarios y el Ingeniero Jefe.

9.ª La tarifa que habrá de regir en la percepción de derechos para el arrendamiento del agua á los particulares será de cinco céntimos de peseta para cada caballo de fuerza y por hora en cualquiera de los puntos en que esté situado el motor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

### Infantería.

A los Tenientes Coroneles D. Salvador García Flores, Don José Gobart Martínez y D. Francisco Rincón de Arellano empleo de Coronel por Real orden de 14 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Antonio Tixé Barba, D. Luis Fabregat Lauset, D. Ramón Giráldez González, D. Melitón Blanco Benito, D. Ubaldo Camacho Viñarro y D. Antonio Crespo Martínez empleo de Teniente Coronel por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Capitanes D. Ramón Posada Oya, D. Mariano Gasas Almazón, D. Emilio Osorio Ortega, D. Federico Esteban Roa, D. Jacinto Chaperó Garrido, D. José Sancho Borrás, D. Amable Pérez Rosete, D. Luis Colmenar Bazán, D. Emilio Chacel Barbero, D. Ramón Bellón España, D. Juan Blasco Moreno y D. José Brenes Agut empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Tenientes D. Cristóbal Barberán Rovira, D. Benito Carrero Lezana, D. Luis Galindo Abril, D. Juan Ansedes López, D. Pedro Gómez la Rad, D. José Lemos Avalo, D. Salvador Lozano Domínguez, D. Silverio Martínez Romeo, Don Manuel Rodríguez San Martín, D. José López Fole, D. Salustiano Ferrera Soto, D. Juan de Ceballos Avilés y D. Juan Beltrán García empleo de Capitán por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Alféreces D. Clemente Rodríguez Bravo, D. Francisco Martín Guinaldo, D. Juan Fernández Pérez, D. Dionisio Riancho Obregón, D. Antonio Morellón Aranda, D. Enrique Alonso Latorre, D. Froilán Pérez Vegas, D. José Climent Martínez, D. José Rodríguez Gómez, D. Faustino González Analla, D. Juan Barrera Bau y D. Melitón Cobián Fuentes empleo de Teniente por íd. íd., en virtud de íd. íd.

### Caballería.

Al Teniente Coronel D. Victoriano Moreno Sanz empleo de Coronel por Real orden de 10 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Capitán D. Felipe Marcos García empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Tenientes D. Juan Llarch Sanz, D. Miguel García Pérez y D. Julián Herranz Gordó empleo de Capitán por ídem ídem, en virtud de íd. íd.

A los Alféreces D. Jesús Varela Varela, D. Luis Galo Rubio y D. Manuel Velasco Inchausti empleo de Teniente por ídem íd., en virtud de íd. íd.

Al segundo Profesor Veterinario D. Amaranto Miguel Tocino empleo de primer Profesor Veterinario por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Profesor de Equitación D. Julián López Huertas empleo de Profesor mayor de Equitación por íd. íd., en virtud de ídem íd.

### Caballería.—Escala de reserva.

Al Teniente D. José Arroyo Bustos empleo de Capitán por Real orden de 10 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

### Artillería.

Al Teniente Coronel D. Mariano de Pedro Cascajares empleo de Coronel por Real orden de 7 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Fernando López Domínguez, Don Ernesto Ollero y Carmona y D. Gabriel Fernández Duro empleo de Teniente Coronel por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Capitanes D. Ramón Zamora y Marosell y D. León Gómez Mañes empleo de Comandante por íd. íd., en virtud de íd. íd.

### Ingenieros.

Al Teniente Coronel D. Tomás de la Torre Collado empleo de Coronel por Real orden de 21 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Comandante D. Máximo Álvarez Arenas y Millán Jareño empleo de Teniente Coronel por íd. íd., en virtud de ídem íd.

### Guardia civil.

Al Teniente D. Joaquín Celena y Sancho empleo de Capitán por Real orden de 12 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Alféreces D. Antonio Serrano y Lasheras y D. Francisco Costa y García empleo de Teniente por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Sargentos primeros D. Ciriaco Lared y Pobo y Don José Flors y Almada empleo de Alférez por íd. íd., en virtud de íd. íd.

### Carabineros.

Al Teniente D. Pedro Seijoo Aviñoa empleo de Capitán por Real orden de 22 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Alférez D. Emiliano Almoguera Cardona empleo de Teniente por íd. íd., en virtud de íd. íd.

### Administración militar.

Al Comisario de primera clase D. Antonio de las Peñas y Bretón empleo de Subintendente por Real orden de 15 de Diciembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Oficial segundo D. Jaime Garán y Montaner empleo de Oficial primero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

A los Oficiales terceros D. Fernando Pastrana y del Hierro, D. Adolfo Balibrea y Truchán y D. Manuel Rivadeneira y Lage empleo de Oficial segundo por íd. íd., en virtud de ídem ídem.

### Sanidad militar.

Al Subinspector Médico de segunda clase D. Cristóbal Más y Bonneval empleo de Subinspector Médico de primera clase por Real orden de 26 de Noviembre de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Médico primero D. Gerardo Mariñas y Sobrino empleo de Médico Mayor por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Médico segundo D. Galo Fernández España empleo de Médico primero por íd. íd., en virtud de íd. íd.

Al Subinspector Médico de segunda clase D. Manuel Fenollosa Peris empleo de Subinspector Médico de primera clase por Real orden de 16 de Diciembre de 1887, en virtud de ídem ídem.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Consejo de Redenciones y Enganches militares.

#### 2.º NEGOCIADO

Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NÚMERO DE		CONCEPTOS	NOMBRES	CANTIDAD — Ptas. Cs.
Turno.	Expediente.			
PRIMER PERÍODO				
	33	Baja.....	Manuel Jiménez López.....	379'13
	34	Fallecido.....	Juan Pallares Pallares.....	307'87
	65	Baja.....	Miguel Carcelles Gurri.....	117'45
	73	Fallecido.....	Felipe Rivas Combellas.....	221'31
	74	Idem.....	Miguel Martí Rivas.....	73'63
	77	Idem.....	Francisco Saín Martínez.....	60
	78	Baja.....	D. José Santos Martínez.....	176'96
	79	Fallecido.....	Manuel Borrero Ballesteros.....	145'58
	80	Baja.....	Enrique Closes Pedrot.....	260'05
	82	Idem.....	José Garrido Cabezas.....	50
	83	Fallecido.....	Dionisio Pérez Portillo.....	50'13
	84	Idem.....	Bonifacio Remacha Ortega.....	169'51
	85	Baja.....	Ambrosio Cubells Brú.....	54'43
	86	Fallecido.....	Pablo Tomás Cemelis.....	457'94
	87	Idem.....	Jorge Pajares Pérez.....	115'58
	88	Baja.....	Román Domínguez Caballero.....	114'38
	89	Idem.....	José Torruellas y Más.....	138'38
	90	Idem.....	Salomé Mora Corral.....	304'97
	91	Fallecido.....	Baltasar Regidor Torres.....	43'18
	92	Idem.....	Mariano Miñana Guirles.....	193'99
	93	Baja.....	Donato Cuevas Sánchez.....	69'38
	94	Fallecido.....	Amando Olavarri Fernández.....	192'06
	95	Idem.....	Benito Barreiro.....	1.335'25
	97	Idem.....	José Suárez Gómez.....	205'23
	98	Baja.....	Eugenio Gil Gil.....	87'20
	99	Fallecido.....	Francisco López Gómez.....	260'89
	100	Baja.....	José Pardo Corrido.....	1.403'10
	102	Fallecido.....	Andrés Millor Fernández.....	382'67
	103	Idem.....	Miguel Sánchez Abula.....	191'70
	104	Idem.....	Hildefonso Ortíz Ruiz.....	330'22
	105	Idem.....	Juan Marmol Bujalance.....	297'31
	106	Idem.....	Pedro Morillo Sintés.....	553'64
	107	Baja.....	Juan Gallego Martín.....	165'21
	109	Idem.....	José Fernández Ríos.....	261'22
	110	Fallecido.....	José Balsalobre Pérez.....	404'24
	111	Idem.....	Rosendo Santos Maceda.....	480'47
	112	Idem.....	Natalio Pérez Martínez.....	103'75
	113	Idem.....	Santiago Faedón.....	103'15
	115	Idem.....	José González Lorenés.....	192'44
	116	Idem.....	José Gil Domínguez.....	222'30
	117	Idem.....	Angel San Juan López.....	152'41
	120	Idem.....	Faustino Asensio Jara.....	173'36
	121	Idem.....	Felipe Osuna Ulargui.....	71'49
	123	Idem.....	Miguel Soriano Urquiza.....	191'47
	124	Idem.....	José Hernández Mateos.....	55'93
	125	Idem.....	Francisco García Gómez.....	184'11
	127	Idem.....	Martín Nebreda García.....	203'04
	128	Idem.....	José Font Gaset.....	408'57
	129	Idem.....	Remigio Lueces del Río.....	187'79
	131	Idem.....	José de Anta Santiago.....	196'49
	133	Idem.....	Vicente Frau Barceló.....	391'49
	134	Idem.....	Miguel Navas Moreno.....	231'64
	136	Idem.....	Bernardo Fernández Aguado.....	114'32
	137	Idem.....	Jenaro Alfayate Pajares.....	97'60
	138	Idem.....	Pedro López García.....	196'52
	139	Idem.....	José Domínguez Pérez.....	208'56
	140	Idem.....	Antonio Boned Costa.....	84'59
	141	Idem.....	Felipe Celio Valda.....	109'96
	143	Idem.....	Pedro Galiana Navarro.....	129'98
	144	Idem.....	Tomás Codina Estebanell.....	749'41
SEGUNDO PERÍODO				
	63	Idem.....	Tomás Sánchez Sueiras.....	258'26
	64	Idem.....	José Aranzazu Carrillo.....	318'35
	65	Idem.....	Celestino Arranz Tejero.....	276'89
	66	Idem.....	Melitón Castaño Moreno.....	191'36
	67	Idem.....	Miguel Suárez Alvarez.....	250'68
	68	Idem.....	Luis Martín Gallego.....	347'60
	69	Idem.....	Manuel Fernández Silva.....	107'19
	70	Idem.....	Cesáreo de los Arcos Salvatierra.....	285'64
	71	Idem.....	Juan Bibiloni Fiol.....	456'10
	72	Idem.....	José Rodríguez Perna.....	90'67
	73	Idem.....	Antonio González Contreras.....	350
	74	Idem.....	José Guillero Ferreira.....	475
	75	Idem.....	Manuel Sánchez López.....	51'37
	76	Idem.....	Felipe Omedes Palomar.....	70'54
	77	Idem.....	José Fernández Blázquez.....	59'24
4 de pago.	58.713	Idem.....	Francisco Martínez Tena.....	25'68

Madrid 1.º de Enero de 1888.—El Teniente General, Presidente, Dabán.

NOTA. Los números de turno 33, 34 y 65 son atrasados, los demás que aparecen saltados son por no estar corrientes de documentos, unos y otros por pase al Archivo por falta de reclamación de los interesados ó herederos.



## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 208

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes:

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

1.029. CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE LA ISLA NASH (Maine). (A. a. N., núm. 167/985. París, 1887.) En el faro de la isla Nash, entrada de la bahía Narraguagus, se ha puesto una campana de niebla movida mecánicamente, que en tiempos cerrados ó neblinosos dará un golpe simple y otro doble alternativamente cada 20 segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 76, y carta número 588 de la sección IX.

1.030. PIEDRA PELIGROSA EN LA ENTRADA O. DEL PUERTO DE HOLME'S HOLE, EN EL SOUND DE VINEYARD (Massachusetts). (A. a. N., núm. 167/987. París, 1887.) De un reconocimiento efectuado por el buque de guerra americano *Eagle*, resulta que hay un banco de piedra delante del faro de Holm's Hole (West Chop).

El menor fondo encontrado en él es de 2<sup>m</sup>,1 en una piedra que está á 590 metros al N. 11° O. del faro de *Holme's Hole* (West Chop), la que forma el extremo del banco que se extiende en la dirección del SE. en una longitud de 125 metros con fondos de arena dura ó piedra variando de 3 y 4,7 metros.

Otro banco de piedra de menor extensión con 5 á 5,6 metros de agua, existe al E. del precedente, El menor fondo hallado, 5 metros, está á 540 metros al N. 40° E. del faro de Holm's Hole (West Chop).

Carta núm. 583 de la sección IX.

## MAR DE CHINA

## China.

1.031. SEÑAL HORARIA EN NEWCHANG (Golfo de Liao-Tong). (A. a. N., núm. 167/988. París, 1887.) (En *Newchang* (Nin Tchuang) se ha puesto una señal horaria, consistente en un globo que cae todos los sábados á mediodía medio de *Newchang*, en el asta bandera de la aduana.

Situación aproximada: 40° 43' 10" N. y 128° 26' 33" E.

Agréguese al cuaderno de señales de hora núm. 99, página 34, y véase carta núm. 533 A de la sección V.

## MAR BÁLTICO

## Alemania.

1.032. DESTRUCCIÓN DE UNA MARCA EN EL PUERTO PILLAU, FRISCHES HAF. (A. a. N., núm. 168/989. París, 1887.) Se ha demolido el molino que había al E. de *Alt Pillau* (antiguo *Pillau*) que servía de marca para recalcar á *Pillau*.

Carta núm. 713 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Marruecos

1.033. NOTICIAS SOBRE EL MUELLE DE TÁNGER. (A. a. N., número 168/990. París, 1887.) Según participa el Comandante del blindado francés *Courbet*, el muelle de Tánger es de propiedad particular; pero los botes de los buques de guerra pueden atracar á él sin pagar nada; es abordable para botes y canoas, excepto en baja-mar, dos días antes y dos después de las sizigias.

Carta núm. 258 de la sección IV.

## MAR DE AZOF

## Rusia

1.034. CASCO CERCA DE LA PUNTA DE BERDIANSK. (A. a. N., número 168/991. París, 1887.) A 1,5 millas al SO. del faro eléctrico de *Berdiansk* se ha ido á pique un bergantín, cuyo emplazamiento debe señalarse con una boya moteada. Los palos del buque emergen.

Carta núm. 101 de la sección III.

## ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

## Borneo (costa NE.)

1.035. BANCO DE ARENA EN LA ISLA DE SANTA LUCÍA (SIBUCO). (A. a. N., núm. 168/996. París, 1887.) El Comandante del buque de guerra holandés *Pandang* señala la existencia en la bahía de *Santa Lucía* de un banco de arena pequeño en el que hay 2<sup>m</sup>,3 de agua, que está en las marcaciones siguientes:

La punta S. de la isla *Nunukan* al S. 77° O.; la punta S. de la isla *Sibetik* al N. 89° O.; la punta E. de la isla *Sibetik* al N. 9° O.

Carta núm. 574 de la sección I.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## Dirección de Contabilidad.

## Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación el suministro de 14.000 toneladas métricas de carbón Cardiff, en el Apostadero de Filipinas, señalándose el precio tipo de 11 pesos por cada tonelada.

La subasta tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta nombrada al efecto el día 10 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección hasta el día de la subasta, y en él se fija, como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la suma de 8.400 pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 16.800, que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y no con el timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo y acompañándose á ellas, fuera del sobre que las contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Madrid 4 de Enero de 1888.—El Director, Joaquín María Aranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, número....., de tal fecha, y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 14.000 toneladas métricas de carbón Cardiff, con destino al Apostadero de Filipinas, se comprometo á efectuar este servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y al precio marcado como tipo (en el caso de ofrecerse alguna baja, en vez de decir «y al precio marcado como tipo», se expresará «y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el precio señalado como tipo») todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre de 1887; facturas presentadas y corrientes.

## Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de acciones de obras públicas y carreteras, y de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, celebradas en 21 y 23 de Diciembre último.

## Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en el sorteo de Junio de 1887 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

## Día 12.

## ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.

Conversión del 3 por 100 interior, carpeta núm. 20.449. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.477 al 4.481.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por ferrocarriles ó inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío diez billetes de la Lotería Nacional números 2.891 y 92, 6.166 y 67, 6.421 y 22, 18.841 y 42 y 19.901 y 2 del sorteo que ha de celebrarse el día de mañana, cuyos billetes fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Ollas, este Centro directivo, de conformidad con lo que dispone el art. 10 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

## Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado poner en circulación una nueva serie de billetes de 1.000 pesetas, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1880.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Enero de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Becerreá y la de Lugo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Becerreá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.987 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Becerreá á la de Lugo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Becerreá y la de Lugo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Becerreá á la de Lugo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio es á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista

tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo y la de Becerreá, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Villafranca del Bierzo y Becerreá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.489 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo á la de Becerreá y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo y la de Becerreá, de las provincias de León y Lugo respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo á la de Becerreá, pasando por Vega de Valcarlos, Piedraíta y Nogales, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajás aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de León y Lugo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León ó en la de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería

Sección de Fomento.—Montes.

El día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y el Ayuntamiento de Alcolea la subasta por tres años de 1.200 quintales métricos de sus espartos, bajo el tipo de tasación de 4.200 pesetas por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones generales. Almería 2 de Enero de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffebroun. 381—S

El día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y el Ayuntamiento de Lucar la subasta por tres años de 1.300 quintales métricos de sus espartos, bajo el tipo de tasación de 5.200 pesetas por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones generales. Almería 2 de Enero de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffebroun. 382—S

El día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y el Ayuntamiento de María la subasta por tres años de 1.350 quintales métricos de sus espartos, bajo el tipo de tasación de 5.400 pesetas por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones generales. Almería 2 de Enero de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffebroun. 383—S

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Febrero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Capellades á Martorell, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.972 pesetas y 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento y bajo su presidencia, como previene el art. 3.º, regla 7.ª, del Real decreto fecha 1.º de Abril último.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes estarán de manifiesto al público en dicha Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 79.72 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en 30 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Capellades á Martorell, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 377—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario de 3 092 pesetas 55 céntimos, impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 15 de Julio de 1887 con los números 18 de entrada y 57 del registro de inscripción por el Ayuntamiento de Manjarrés, por importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de dicho pueblo, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda; previniéndose que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 7 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles. 23—M

Administración del Correo Central.

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 90 Clemente Rojas.—Toledo.  
91 Sotero Gorostiaga.—Sin dirección.  
92 Marcelino Santiago.—Santander.  
93 Angustias Ponce.—Jerez.  
94 Aniceto Sela.—Santillana.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha 12 de Diciembre último, se cita y emplaza á D. José Campo, contratista que fué de papel de empaques en la Fábrica de Tabacos de esta capital en los años de 1872 y 1873, á D. Nicolás Benedicto y á D. Andrés Fernández del Río, Administradores de la misma en igual fecha, y á los Contadores D. Rafael González Atanés y á D. Miguel Simón Ponce, para que comparezcan en esta Administración en el término de 30 días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID,

para notificarles el acuerdo recaído en el expediente instruido por faltas de papel de empaques en dicha Fábrica en los citados años; en la inteligencia que una vez espirado el plazo sin que dichos funcionarios hayan acudido á la citación, les correrá el perjuicio que haya lugar.  
Sevilla 5 de Enero de 1888.—El Administrador, R. Serano. 24—M

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Manresa.....	Baltasar Pons.—Rollo, 3, bajos.
Gijón.....	Enrique Rozas.—Calle Mayor, 114 triplificado.
Torrelaguna.....	Soledad Gracia.—Jacometrezo, 7, tercero.
Palencia.....	Francisco Colón.—Ballesta, 6, piso cuarto.
Barcelona.....	Rein Compañía.—Sin señas.
Manila.....	Salva.—Idem.
Londón.....	Rafael Quintana.—11, Príncipe.
Burgos.....	Justina Caballero.—Juan de Mena, 5.
Santiago.....	Gerardo Neira Flores.—Aguacena, 1.
Mérida.....	Gabriel Moreno.—Pelayo, 3.
Marseille.....	Lemonier Entrepeneur.—Sin señas.
Valencia.....	Ricardo Vázquez.—Abada, 24, principal izquierda.
Monforte.....	José Rodríguez.—Imperial, 3, tienda vinos.
<i>Noroeste.</i>	
Cádiz.....	José Cabero.—Leonardo, 4.
Cañete.....	Pedro Saiz Moratalla.—Guardia civil, Hospital militar, sala núm. 14, fallecido.
<i>Sur.</i>	
Tarancón.....	Teniente Perales.—Calle Valencia, 17, tercero, cuarto núm. 4.

Madrid 9 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 363, de 29 del año último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 296 y 158, de 28 y 31 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á pública subasta simultánea con la provincia de Sevilla, el suministro de cierta cantidad de hierros Best Best necesarios en este Arsenal con destino al crucero *Ulloa*, importantes la cantidad de 3.780 pesetas, se hace saber el por presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 30 del mes actual dando comienzo el acto á las doce de su mañana.

Carraca 3 de Enero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 351—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 18 de Noviembre último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de hierro colado y maderas comprendidas en la relación que acompaña al pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 30 del mismo, al precio tipo de 11.188'48 pesetas.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia de Marina y en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate los pliegos de condiciones indicados.

Las proposiciones se redactarán, con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.000 pesetas que se exigen como depósito provisional para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su contrata, la cantidad de 2.000 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Enrique Robión.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (*tal*), número (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y á los precios señalados como tipo para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 384—S

#### Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 2 de Enero de 1888.—El Secretario general, Diego Sérez Martín. 22—M

#### Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre último, se ha señalado el día 30 del mes actual, á la hora de las once y media en punto de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar para terminación del nuevo templo parroquial de la villa de Puenteareas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 29.903 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el palacio episcopal de esta ciudad, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones, Memoria explicativa y los planos del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.495 pesetas y 16 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 7 de Enero de 1888.—Fernando, Obispo de Tuy.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras restantes del nuevo templo de Puenteareas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 376—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Buján

D. Domingo Niñón Cameau, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Buján.

Cumpliendo lo dispuesto en la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se procedió de apremio por los grados 1.º y 2.º contra Juan Varela Cevey, vecino de Portomouro, que no pagó sus cuotas por la contribución territorial, y como no se consiguió la cobranza, se acordó proceder al apremio de tercer grado en ejecución del que se le han embargado los bienes que se dirán, y se subastarán en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día 25 de Enero de 1888, á las doce de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido de la capitalización.

#### Los bienes embargados son los siguientes:

1.º La casa denominada de Abajo, sita en el lugar de Entrepuentes: linda al Norte terrenos de la misma; Sur camino; Este Andrea Liste, y Oeste otra caseta del Varela: valor 500 pesetas.

2.º Otra caseta que se halla al Oeste de la anterior: valor 50 pesetas.

3.º El agro de la Era, cabida 48 cuartillos, á campo y frutales: Norte y Sur muro; Este eira de majar, y Oeste Muro: valor 200 pesetas.

4.º La Era con un hórreo y pajar cubierto, cincundada sobre sí: valor 200 pesetas.

5.º La heredad labradía que llaman Fuente Urraca; Este Andrea Liste; Oeste Alejandro Souto; Norte camino, y Sur Río; cabida 21 cuartillos: valor 100 pesetas.

6.º Otra llamada Rilleira; Norte la Liste; Sur el Souto; Este Comaro, y Oeste Muro; cabida siete cuartillos y la cuarta parte de otro: valor 70 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del deudor y licitadores advirtiéndose:

1.º Que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después irrevocable la venta.

2.º Que la falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que sea rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público, cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la instrucción citada reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo artículo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, remítase el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Buján 20 de Diciembre de 1887.—Domingo Niñón.—El comisionado, Manuel Gerpe. 7—P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En la villa de Madrid, á 28 de Diciembre de 1887, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Presbítero, Provisor y Vicario general de la misma y su diócesis, habiendo visto este pleito de divorcio seguido entre partes, de la una, D. José Guijuelmo y Aguado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, bajo la dirección del Letrado Excelentísimo Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde; y de la otra Doña Eugenia Fernández Cuervo, legítima esposa de aquél, declarada en rebeldía, el primero demandante y la segunda demandada;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio perpetuo *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, intentado por D. José Guijuelmo y Aguado contra Doña Eugenia Fernández Cuervo, condenando á ésta al pago de las costas y gastos de este litigio, y publíquese en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia definitiva la proveyo, mandó y firmó el Excmo. é Ilmo. Sr. Juez eclesiástico, de todo lo cual doy fe.—Dr. Julián de Pando y López.—Pedro A. de Echavarría. X—986

#### Juzgados militares.

ALICANTE

D. Federico Tomaseti de Frias, Teniente de infantería y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del segundo reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, José Bayo Periago por el delito de desertión;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por primera vez, al referido recluta José Bayo Periago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Castaños, núm. 25, con el fin de dar sus descargos en la presente causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 2 de Enero de 1888.—Federico Tomaseti. 21—M

BILBAO

D. Enrique Enrile y de la Mata, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Bilbao, y Fiscal nombrado por el Excmo. señor Mayor general del Departamento de Marina de Ferrol.

Hallándome instruyendo un proceso contra el Capitán de la Marina mercante británica Hugh Cameron Campbell, de treinta y tres á treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Aberdeen (Escocia), por infringir las reglas de policía de este puerto de Bilbao, y como culpable de la pérdida total del vapor español *Magdalena Vicenta*, que naufragó, con ahogamiento de cinco personas en 19 de Abril de 1883 por choque con el buque de la misma clase inglés denominado *Thames*, que mandaba dicho Capitán;

En uso de la jurisdicción que me es concedida, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Hugh Cameron Campbell para que en el término de veinte días comparezca á responder de los cargos que en el ya referido proceso aparecen contra él; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será sentenciada en Consejo de guerra.

Dado en Bilbao á 7 de Enero de 1888.—Enrique Enrile. 17—M

CADIZ

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que para estos casos tiene concedidas S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al reo por el delito de contrabando Pedro Haro del Aguila, hijo de Salvador y Josefa, de veinticinco años, soltero, marinero, natural de San Roque (Cádiz), para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia; advirtiéndole que de no verificarlo en expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades militares, civiles y judiciales se sirvan ordenar la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole por tránsito de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz á 5 de Enero de 1888.—Joaquín Cortés. 25—M

#### CASTILLO DE ATARES (HABANA)

D. Rafael Rodríguez Limón, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, Gobernador del castillo de Atarés, y Fiscal nombrado por la Superioridad.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria contra el soldado voluntario presentado por la empresa de D. Ramón Felip Sastre, con destino al Ejército de esta isla, Domingo Cabas Pérez, y que debió llegar á esta plaza el día 6 de Junio de 1886 á bordo del vapor correo *Veracruz*, el cual verificó su salida del puerto de Santander el día 20 de Mayo de dicho año, y no habiendo verificado su desembarque en este puerto ni en

los de escala, sin duda por haberse fugado en el acto ó después del embarque en el de Santander;

En uso de las facultades que me concede la ley, por este primer edicto se cita, llama y emplaza al ya dicho Cabas Pérez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en el Gobierno militar de dicha plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares que tan pronto sea aprehendido dicho individuo, caso de que no se presente, sea puesto á disposición de la Autoridad militar para los efectos que procedan de su destino á este Ejército, al cual está destinado; siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, hijo de padres desconocidos, natural de Cartagena, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 600 milímetros de estatura y de veintisiete años de edad.

Castillo de Atarés 4 de Diciembre de 1887.—El Capitán, Fiscal, Rafael Rodríguez. 20—M

## FRAGATA «NUMANCIA»

D. Manuel Gurri y Vianello, Teniente de navío, Fiscal de la sumaria que se instruye con motivo de haberse fugado de la fragata *Numancia*, y consumado deserción, el fogonero de segunda Antonio Bernal; y

Usando de las prerrogativas concedidas por S. M. en sus Reales ordenanzas á los Fiscales, cito, llamo y emplazo al fogonero Antonio Bernal para que se presente á dar sus descargos en el término de veinte días, á contar desde la fecha, por este mi segundo edicto; debiendo hacerlo á bordo de este buque ó la Capitanía del puerto.

A bordo de la fragata *Numancia* á 26 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Manuel Gurri. 18—M

## JICOTEA (ISLA DE CUBA)

D. Valentín Ichaso Martínez, Teniente del primer escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Santa Clara (isla de Cuba), y Fiscal de la causa seguida contra el guardia segundo que fué de esta Comandancia José Ciprián Puentes por los delitos de deserción y estafa.

He dispuesto recibir declaración al mozo Alvaro Nicanor Grande y Enguera, recluta del reemplazo de 1879 por el cupo de Caudete, de donde es natural, provincia de Cuenca, quien habiéndole tocado en suerte servir en Ultramar, fué sustituido por el aludido Ciprián Puentes, é ignorándose su paradero y siendo de interés, tanto para él como para la causa que instruyo, recibir su declaración, he acordado citarle por este medio, á fin de que en el plazo más breve se presente á la Autoridad civil ó militar del punto donde resida, á quienes suplico lo comuniquen á esta Fiscalía por el conducto procedente, al objeto de remitir los interrogatorios que han de ser diligenciados en dicho individuo.

Publíquese en el *Boletín oficial de Cuenca* y GACETA DE MADRID.

Jicotea 15 de Noviembre de 1887.—Valentín Ichaso.

19—M

## SEVILLA

D. José de Lara y Gil, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria instruida por falta de incorporación á banderas al soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento José Aracil Poveda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por tercera vez á José Aracil Poveda, soldado, natural de Cuevas, provincia de Almería, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Salvador y de Francisca, de oficio tornero, de edad de veintidós años, de estado soltero, su estatura un metro 541 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta mi tercera requisitoria, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por falta de incorporación á banderas me hallo instruyéndole; en inteligencia de que si no se presentase en el término señalado será juzgado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Aracil Poveda, y con las seguridades convenientes lo conduzcan al cuartel de la Gavidia de esta capital, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Sevilla á 30 de Diciembre de 1887.—José Lara. 16—M

D. José de Lara y Gil, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria instruida al soldado Francisco Ramos Tapia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por tercera vez á Francisco Ramos Tapia, hijo de D. Francisco y de Doña Francisca, soldado, natural de Ginés, parroquia de Santa María, provincia de Almería, avecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Purchena, provincia de Almería, distrito militar de Granada, de oficio estudiante, de es-

tado soltero, de edad de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por falta de incorporación á banderas me hallo instruyéndole; y si así no lo verifica se le juzgará en rebeldía, parándole los perjuicios que halla lugar.

Y á la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Ramos Tapia, y en caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de la Gavidia de esta plaza y en calidad de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Sevilla 30 de Diciembre de 1887.—José Lara.

15—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCOY

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa sobre sedición internacionalista, ha acordado citar y emplazar, entre otros de los procesados en ella, á Ramón Lloréns Soler, Rafael Miralles Fernando, Miguel Martí Alcocer y Francisco Blanes Reig, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan á usar de su derecho ante la Excm. Audiencia de Valencia; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcoy 3 de Enero de 1888. — El Escribano, Manuel Gosalvez. J—54

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á las procesadas Francisca Ruiz Rodríguez, natural de Motril, provincia de Granada, vecina de Bornos, en la calle Alta, núm. 20, hija de Agustín y de Pastora, de cincuenta años, viuda, y á María del Carmen Tirado Ruiz, hija de la anterior y de José, natural de las Cabezas de San Juan, vecina de Bornos, de diez y siete años de edad y casada, para que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra las mismas; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes.

Dada en Arcos á 4 de Enero de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil. J—55

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á las caballerías que á continuación se reseñaran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado provisto de los documentos correspondientes que acrediten la legítima adquisición de dichas caballerías para deducir la oportuna reclamación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 5 de Enero de 1888.—Domingo Manzanera.—Enrique Quijada.

## Caballerías que se mencionan.

Una llegua castaña muy mediana, cerrada, cabos negros y con un lunar blanco en el pie izquierdo en la corona del casco por la parte interna, lucero blanco en la frente, reparada de los ojos, con una cicatriz fogueada en la pierna derecha.

Una escobilla de dos años y medio, alazana, careta, calzada, muy baja de los pies, mediana, sin hierro, reparada del ojo izquierdo. J—56

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Auñón y Lesaca, Oficial que fué de la Sección de Fomento en la Aduana de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue por abusos cometidos en dicha Sección; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán en perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detención del Auñón, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 5 de Enero de 1888.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho. J—57

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Guzmán, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Jara Quemada, núm. 6, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en

este Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 19 de la calle de Amargura, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de prendas á Manuela Osos; apercibido que si no lo verifica sea declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, del expresado individuo.

Dada en Cádiz á 24 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. y Arenas. J—7937

## CIUDAD REAL

D. Crispulo Martín Marina y Rivas, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Francisco Pardo y Sánchez Salvador del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, el cual tiene depositadas 200 pesetas para responder de su gestión, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses, á contar desde el 23 de Abril último, lo verifiquen en este Juzgado, pues transcurrido dicho término le será devuelta la expresada cantidad.

Dado en Ciudad Real á 6 de Enero de 1888.—Crispulo M. Marina.—El Secretario, Emilio Arredondo. J—58

## CORUÑA

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Arias y Antonio Rodríguez, el primero de oficio jornalero y vecino de la parroquia de Cota, término de Friol, partido y provincia de Lugo, y el segundo, también jornalero, y vecino del término de Trasparga, partido de Villalba, en dicha provincia, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra los mismos se instruye por hurto de dinero á María Lamas Fuentes; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que corresponda, procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 5 de Enero de 1887.—José María Roberes.—De su orden, Eduardo Sánchez. J—59

## ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Basiliso Urriza y Goñi, natural y vecino de Cirauqui, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye, por homicidio de Cándido Cenor, ocurrido en Cirauqui en la noche del 2 del actual; apercibido que si no lo verifica durante dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias, del mencionado Basiliso Urriza, cuyas señas personales y traje que vestía en la noche del suceso son las siguientes:

## Señas.

Edad, veintidós años, estatura regular, color moreno muy pronunciado, y barba muy poca; vestía pantalón, blusa, boina, camisa y elástico azules y borceguíes negros.

Dado en Estella á 5 de Enero de 1888. — Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias. — Por su mandado, Valentín Conde. J—60

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Efectuado en 29 del corriente el sorteo de las obligaciones que esta Sociedad debe amortizar en 1.º de Enero próximo, han sido designadas las que expresa la adjunta relación.

Los tenedores de los indicados títulos podrán presentarlos, acompañados de sus correspondientes facturas, en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la Estación de dicha ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. Madrid 31 de Diciembre de 1887. — Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo.

## OBLIGACIONES QUE DEBEN AMORTIZARSE EN 1.º DE ENERO DE 1888.

## Emisión de 31 de Diciembre de 1860.

581 á	590	21.561 á	21.570	39.291 á	39.300
9.011	9.020	22.971	22.980	39.621	39.630
10.391	10.400	24.201	24.210	39.801	39.810
10.901	10.910	25.821	25.830	40.481	40.490
13.341	13.350	26.181	26.190	44.981	44.990
13.541	13.550	26.861	26.870	46.161	46.170
14.461	14.470	30.671	30.680		
21.191	21.200	34.841	34.850		

SERIE A table with columns for values and ranges, including 3.081 á 3.090, 15.101 á 15.110, etc.

SERIE B table with columns for values and ranges, including 211 á 220, 16.931 á 16.940, etc.

SERIE C table with columns for values and ranges, including 251 á 260, 23.741 á 23.750, etc.

SERIE D table with columns for values and ranges, including 1.551 á 1.560, 14.661 á 14.670, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Juan de D. Soler. X—987

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º de Enero del presente año de las Pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 372, 2.011, 3.055, 4.342, 5.021, 5.509, 5.771, 6.452 y 7.321. Madrid 7 de Enero de 1888.—El Subdirector general T. Padrós. X—985

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEF., and various locations like Alhacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE ENERO DE 1888

Table with columns for Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'58 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id., id., 25'55 d. id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1888.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Enero de 1888.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 8

Oporto..... 777'7 | 10'4 | E..... | Brisa... | Despejado. | A. agit.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona; faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

- Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns for animal types (Vacas, Carneros, Terneras, etc.) and their respective counts.

TOTAL..... 730

Su peso en kilogramos.... 67.747

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'40 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for Puntos de recaudación and Ptas. Cents., listing various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 136 de decretos, primera parte, del primer semestre de 1886. —1

SANTOS DEL DIA

San Nicanor, mártir, y San Gonzalo de Amaranto.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 2.º par.—La Stella del Nord. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 2.ª—El hijo de hierro y el hijo de carne (estreno).—Un cuarto desalquilado.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.